LEGISLATURA DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 106 M • 25 de octubre 2023.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría
Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría
Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia
Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante
Dip. Margarita López Pérez
Integrante
Dip. Luz María García García
Integrante
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona la fracción XXII al artículo 5°, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo de la LXXV Legislatura.
Presente.

Gloria del Carmen Tapia Reyes, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 5° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la declaración Universal de los derechos Humanos, de las Naciones Unidas, es a consideración de todos, el marco normativo garante de los derechos Humanos, que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Con su promulgación el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III), emanan otros ordenamientos con carácter social y humano, de protección a los grupos más vulnerables, entre ellos las personas con discapacidad, personas adultas, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas.

Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico", según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.

Los principios de igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos y ayudan a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos.

"hoy en día la discriminación se condene universalmente", e informó que Naciones Unidas se ha observado que aún persiste una distancia entre los compromisos del discurso y las realidades nacionales, "la discriminación continúa siendo tanto causa como efecto de violaciones a los derechos humanos".

Convencida asimismo de que la discriminación racial daña no sólo a quienes son objeto de ella, sino también a quienes la practican, Convencida también de que la edificación de una sociedad universal libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales, que son factores de odio y división entre los hombres, es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas.

El antecedente de mayor trascendencia y peso en esta materia es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece expresamente este principio antidiscriminatorio, lo anterior a raíz de que en el año 2001 se reformó su artículo primero para que se prohibiera toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A raíz de la reforma en 2003, se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), misma que el pasado 20 de marzo de 2014 el Congreso de la Unión, reformó de manera integral para dotar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de mejores y más amplias atribuciones en la materia y brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación de las personas que viven y transitan por el territorio nacional, con mayor apego a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado mexicano.

Ahora bien, con el fin de atender los índices de desigualdad y discriminación el estado mexicano el 19 de junio de 2013, promulga la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, y en enero del 2023 esta misma se reforma en su artículo 2 para que el Estado promueva las condiciones de libertad e igualdad a las personas garantizando que sean reales y efectivas; por su parte el Estado de Michoacán es en el 2009 publica la Ley para prevenir y eliminar la discriminación, ante el constante dinamismo de la sociedad y los índices de discriminación y violencia, motivo por el cual me llevo a realizar la presente iniciativa buscando con ella que los sujetos obligados de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los ayuntamientos, organismos autónomos y descentralizados y toda

persona física o moral, para que promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad de las michoacanas y michoacanos sean reales y efectivas.

Como punto sustancial de la protección del libre desarrollo de la personalidad es el combatir la discriminación tomando en cuenta que la libertad en este caso es sinónimo de diferencia, y la discriminación es una amenaza latente en contra de la dignidad y la calidad humana.

Estableciendo con esta reforma los mecanismos de los objetivos de la agenda 2030 en su numeral diez por lo que ve a Reducción de las Desigualdades, teniendo como una de sus metas en su apartado *10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, y 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.* Y con ello lograr un desarrollo sostenible para todas las michoacanas y michoacanos, bajo el lema de: "no dejar a nadie atrás" que supone también reducir o erradicar las desigualdades en un amplio sentido; y a si garantizar las mismas oportunidades para todas, todos, y todes, a fin de que puedan desarrollarse plenamente, independientemente de su situación inicial.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente

Proyecto de Decreto

***Único.* se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 5° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.** Para quedar como sigue:

Artículo 5°. En el ámbito de sus respectivas competencias, los sujetos obligados deberán de asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando las siguientes acciones y políticas encaminadas a eliminar la discriminación y la violencia:

I. ... a la XIX. ...
XX. Crear unidades médicas en zonas marginadas, de escasos recursos y centros de reclusión, con especial énfasis en materia de prevención de las enfermedades como VIH, sida, cáncer y otras crónico degenerativas, de forma completa, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, así como instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para atender a todos los grupos señalados en esta ley;
XXI. Erradicar el maltrato físico y psicológico por discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o asumir públicamente la preferencia sexual, identidad de género, la expresión de rol de género, o cualquier otro motivo; y,
XXII. Garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, promoviendo la eliminación de todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como a ser efectiva su participación en la vida política, económica, cultural y social en el Estado.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 11 once días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL